

En la Ciudad de Salamanca y de N. S. de Salamanca Licenciad^o de esta
 Ciudad que en la tarde de ayer quedo lematada la Condicion
 de la Cibe de N. S. en la Capela y el Precio y con las
 Condiciones del Arrendamiento y Precios a esta Ciudad y en cumplimiento
 de una de las Dexas Orden para y del efecto del Arrend
 de quatro mil y libra de riel de este genero como se hizo
 los sesenta y seis de Pasaximo y Capitulo y declarando que
 no se podra mudar el dia en que se enueva la Condicion de
 la riel de espina lo que puede suceder y se ha de hacer la
 Condicion del dia primer que se empieza a traer a N. S. o
 sobre la del dia en que se enueva la de espina, dar cuenta
 para esta Ciudad de su riel y de su riel tambien, y en
 senda ofuerda apanuda lo que se ha de hacer lo que el dia an
 de de el que corresponde a su riel a traer la riel de espina
 no tenga principio el dia de la que se enueva el N. S. en
 cuya forma no falen al Publico en la Repuracion Precios en
 darion en su riel aunque sobre el riel de N. S. y sup
 una Consumis en las siguientes segun se pegan de la Ciudad
 Comisario =

Carrera *[Signature]*
[Signature]
[Signature]

En la Ciudad de Salamanca en veinte y cinco dias del mes de
 la año de mill seiscientos y quatro y cinco, el N. S. de N. S.

